

(01 ABR 2014)

**Por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de
pregrado para la población vulnerable de Buenaventura**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación superior.

Que el numeral 1 y 4 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Gobierno Nacional ha determinado desarrollar a través del ICETEX, un programa especial para la población del municipio de Buenaventura-Valle, dada la situación de orden público que se presenta actualmente en dicha ciudad, en el cual se ha identificado que los jóvenes requieren acceder a la Educación Superior. Este municipio cuenta con un índice de necesidades básicas insatisfechas de aproximadamente 35.85% conforme con estadísticas del DANE a 31 de diciembre de 2011.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante memorando VCC 6000-090-2014 presentó a la Junta Directiva Virtual realizada los días 28 y 31 de Marzo de 2014, un estudio técnico sobre la viabilidad de crear una modalidad de crédito educativo similar a Acces que financie el 100% del valor de la matrícula indistintamente del nivel de formación, con el fin de atender la población del municipio de Buenaventura.

Que la Junta Directiva Virtual en sesión de los días 28 y 31 de Marzo del año en curso, aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, de crear la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable del municipio de Buenaventura.

(01 ABR 2014)

Por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, dirigido a estudiantes que ingresen al primer periodo académico en programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios en Instituciones de Educación Superior en convenio con el ICETEX.

Mediante la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, se financiará el 100% del valor de la matrícula hasta 11 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre académico.

Este crédito educativo de pregrado, seguirá los procesos y procedimientos determinados por ICETEX en la reglamentación vigente para las modalidades de crédito pregrado.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DEL SOLICITANTE. Los interesados en acceder a la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser Colombiano.
- Si el solicitante ha tenido o tiene un crédito educativo con el ICETEX, debe haber cancelado el 50% de la deuda y estar al día en pagos.
- Para quienes solicitan financiación para el primer o segundo semestre académico, acreditar las Pruebas Saber 11 antes Examen de Estado Icfes, un puntaje igual o superior a 238 puntos. Los estudiantes que la presentaron a partir del año 2000 deben consultar el puesto requerido por departamento.
- Los estudiantes que ingresan al tercer semestre en adelante deben tener un promedio de notas no inferior a 3.4 en el último periodo cursado o acumulado.
- Pertenecer a la población de estratos 1, 2 y 3 el cual será validado con el lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.

PARÁGRAFO. Considerando que es un crédito educativo para la población vulnerable de Buenaventura, no se requerirá la presentación de un deudor solidario.

ARTÍCULO 3º. GARANTIAS. La línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, se garantizará con un Pagaré y una Carta de Instrucciones debidamente diligenciadas por el beneficiario del crédito educativo.

(01 ABR 2014)

Por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura

ARTÍCULO 4º. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO. La línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, será adjudicado y reglamentado por el comité de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO 5º. TASAS DE INTERES. La tasa de interés a cobrar será igual al IPC, tanto en época de estudios como en amortización. Estos créditos serán susceptibles de recibir el subsidio a la tasa, conforme con la reglamentación que en dicha materia se encuentre vigente.

ARTÍCULO 6º. PERIODO DE GRACIA. Una vez terminado el programa académico los estudiantes contarán con un (1) año de periodo de gracia, tiempo que se otorga con el propósito de que el estudiante pueda obtener la vinculación laboral previo al inicio del pago de la obligación. Durante esté, se siguen generando intereses y se otorga automáticamente.

PARAGRAFO. El estudiante puede renunciar a este periodo de gracia, o efectuar abonos adicionales durante el mismo.

ARTÍCULO 7º. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. Los beneficiarios de la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura, podrán acceder al subsidio de sostenimiento, establecido por el Reglamento de Crédito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrados en la base de datos del SISBEN III dentro de los puntos de corte establecidos por el ICETEX.
- b. Estar identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN para las poblaciones víctimas del conflicto armado, indígenas, reintegrados o Red Unidos.

ARTÍCULO 8º. PAGO DEL CREDITO EDUCATIVO DE PREGRADO. El estudiante deberá cancelar mientras estudia una prima de seguro correspondiente al 2% de cada desembolso. Una vez finalice el programa académico y finalizado el periodo de gracia, deberá iniciar el pago del crédito en un plazo igual al doble del periodo de estudios financiado.

ARTÍCULO 9º. CONDONACIÓN. La población que cumpla los siguientes requisitos podrá obtener la condonación de un porcentaje del valor del crédito:

- a. Encontrarse registrado en la versión III del Sisben dentro de los puntos de corte establecidos por área, a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

ACUERDO No 012
(01 ABR 2014)

Por medio del cual se crea la línea de crédito educativo de pregrado para la población vulnerable de Buenaventura

- b. Encontrarse identificado mediante un instrumento diferente al Sisben como población víctima conflicto armado, indígena, reintegrado o red unido, a partir del otorgamiento del crédito o en desarrollo de la etapa de estudios.
- c. Obtener la graduación del programa académico objeto del crédito educativo.

ARTICULO 10º. PORCENTAJES DE CONDONACIÓN. Se condonará:

- a. El 25% del valor de la matrícula a los estudiantes registrados en la Versión III dentro de los puntos de corte establecidos por el ICETEX, o identificados mediante un instrumento diferente al Sisben, para las poblaciones víctimas del conflicto armado, red unidos o reintegradas.
- b. El 50% del valor de la matrícula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al Sisben, correspondiente a comunidades indígenas.

ARTICULO 11º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el Reglamento de Crédito adoptado por el Acuerdo 029 de 2007 y sus modificaciones.

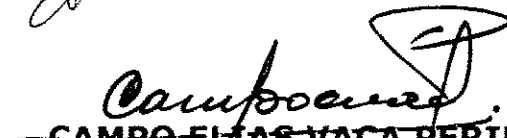
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

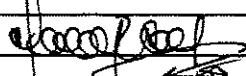
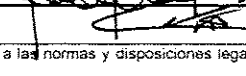
Dado en Bogotá D.C., a los **01 ABR 2014**

El Presidente


PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

El Secretario


CAMPO-ELIAS VACA PERILLA

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Monica Roberto Gonzalez	Abogada Secretaria General		01/04/2014
Revisó/ Aprobó	Maria Victoria Camargo Cortes	Coordinadora de Crédito		01/04/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General				